

## **LEY 14/2013, DE 27 DE SEPTIEMBRE, DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN.**

El BOE del sábado 28 de septiembre publicó la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

En este informe trataremos de resumir los principales aspectos de esta importante norma que, además de su contenido propio, modifica 24 normas relevantes de nuestro ordenamiento.

### **OBJETIVO DE LA NORMA:**

Emprender reformas favorables al crecimiento y la reactivación económica, buscando fortalecer el tejido empresarial de forma duradera.

### **ESTRUCTURA Y PRINCIPALES CONTENIDOS DE LA LEY 14/2013:**

La Ley está estructurada en seis títulos (incluido uno preliminar), 16 disposiciones adicionales, 1 transitoria, 1 derogatoria y 13 disposiciones finales.

El [Título preliminar -«Disposiciones generales»](#), artículos 1 a 3- establece el objeto, ámbito de aplicación y la definición de emprendedor. **El concepto de emprendedor se define de forma amplia, como aquellas personas, independientemente de su condición de persona física o jurídica, que van a desarrollar o están desarrollando una actividad económica productiva.**

El [Título I -«Apoyo a la iniciativa emprendedora»](#), arts. 4 a 22- contiene una serie de medidas en diversos ámbitos para incentivar la cultura emprendedora y facilitar el inicio de actividades empresariales.

En el Capítulo I -«Educación en emprendimiento»- se incorporan medidas para que los jóvenes adquieran, a través del sistema educativo, las competencias y habilidades requeridas para emprender, pues se parte de la base de que para invertir la actual situación, es necesario un cambio de mentalidad en el que la sociedad valore más la actividad emprendedora y la asunción de riesgos y la piedra angular para que este cambio tenga lugar es, sin duda, el sistema educativo.

**En el Capítulo II -«El Emprendedor de Responsabilidad Limitada»- se crea una nueva figura, el Emprendedor de Responsabilidad Limitada**, gracias a la cual las personas físicas podrán evitar que la responsabilidad derivada de sus deudas empresariales afecte a su vivienda habitual bajo determinadas condiciones. El empresario es libre de constituirse en emprendedor de responsabilidad limitada, pero si lo hace deberá cumplir las obligaciones establecidas en el nuevo marco jurídico.

Podrá encontrar un análisis más detallado del contenido de la Ley en los ámbitos Mercantil, Contable y de Auditoría a través del siguiente enlace



El Capítulo III -«Sociedad Limitada de Formación Sucesiva»- prevé la creación de **una nueva figura de sociedad, la Sociedad Limitada de Formación Sucesiva (SLFS)**, sin capital mínimo, cuyo régimen será idéntico al de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, excepto ciertas obligaciones específicas tendentes a garantizar una adecuada protección de terceros. El objetivo de esta figura es abaratar el coste inicial de constituir una sociedad. Si bien, para garantizar una adecuada protección de terceros, se prevé un régimen especial para este subtipo societario, hasta que la sociedad no alcance voluntariamente el capital social mínimo para la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Estas sociedades estarán sometidas a límites y obligaciones para reforzar sus recursos propios y para impulsar que estas empresas crezcan a través de la autofinanciación (inversión de los resultados de la actividad empresarial). En particular, se endurece el deber de dotación de reserva legal (siempre deberá dotarse por un veinte por ciento del beneficio) y se prohíbe la distribución de dividendos hasta que el patrimonio neto alcance el capital mínimo requerido para las sociedades de responsabilidad limitada. Asimismo, se limita la retribución anual de los socios y administradores, que no podrá exceder del veinte por ciento del beneficio del patrimonio neto. Además, en caso de liquidación, los socios y administradores de las Sociedades Limitadas de Formación Sucesiva responderán solidariamente del desembolso del capital mínimo requerido para las sociedades de responsabilidad limitada, si el patrimonio fuera insuficiente para atender el pago de las obligaciones.

El Capítulo IV -«Inicio de la actividad emprendedora»- introduce medidas para agilizar el inicio de la actividad de los emprendedores.

Por un lado, se crean los Puntos de Atención al Emprendedor, que serán ventanillas únicas electrónicas o presenciales a través de las que se podrán realizar todos y cada uno de los trámites para el inicio, ejercicio y cese de la actividad empresarial y, por otro, los emprendedores podrán constituirse de forma ágil, tanto como empresarios de responsabilidad limitada como en forma societaria, a través de sistemas telemáticos.

El Capítulo V -«Acuerdo extrajudicial de pagos»- prevé un **nuevo mecanismo de negociación extrajudicial de deudas de empresarios**, ya sean personas físicas o jurídicas, orientado a garantizar que el fracaso no cause un empobrecimiento y una frustración tales que inhiban al empresario de comenzar un nuevo proyecto y pase a ser un medio para aprender y progresar. Para ello **se modifica la Ley 22/2003, Concursal**

[Podrá encontrar un análisis más detallado del contenido de la Ley en los ámbito Concursal \(realizado por el REFOR\) a través del siguiente enlace](#)



El procedimiento es muy flexible y se sustancia, extrajudicialmente, en brevísimos plazos ante el registrador mercantil o el notario, si bien, como ocurre con los acuerdos de refinanciación, se limitarán a designar un profesional idóneo e independiente que impulse la avenencia y a asegurar que se cumplan los requisitos de publicación y publicidad registral necesarios para llevar a buen término los fines perseguidos con el arreglo.

El [Título II -«Apoyos fiscales y en materia de Seguridad Social a los emprendedores»](#), arts. 23 a 30- contiene diversas medidas fiscales y en materia de Seguridad Social de apoyo al emprendedor

Podrá encontrar un análisis más detallado del contenido de la Ley en el ámbito Fiscal (realizado por el **REAF-REGAF**) a través del siguiente enlace



**En el IVA**, y para paliar los problemas de liquidez y de acceso al crédito de las empresas, **se crea un régimen especial del criterio de caja**, con base en en el artículo 167 bis de la Directiva 2006/112/CE, del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, precepto que resulta de aplicación desde el pasado 1 de enero de 2013.

La nueva regulación permite establecer un régimen optativo, que se conoce como criterio de caja doble, para los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones no supere los 2.000.000 de euros, conforme al cual los sujetos pasivos del Impuesto pueden optar por un sistema que retrasa el devengo y la consiguiente declaración e ingreso del IVA repercutido en la mayoría de sus operaciones comerciales hasta el momento del cobro, total o parcial, a sus clientes, con la fecha límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que las mismas se hayan efectuado. Como contrapartida, el derecho a la deducción del IVA soportado en este régimen nace en el momento del pago total o parcial de los importes efectivamente satisfechos o, si este no se ha producido, el 31 de diciembre del año inmediatamente posterior a aquel en que se haya realizado la operación.

**En el Impuesto sobre Sociedades**, se establece: a) una nueva deducción por inversión de beneficios para aquellas entidades que tengan la condición de empresas de reducida dimensión, vinculada a la creación de una reserva mercantil de carácter indisponible, b) se modifica el régimen fiscal aplicable a las rentas procedentes de determinados activos intangibles, c) Se amplía, por otra parte, la aplicación del régimen fiscal, para los activos que se generen en la entidad cedente de forma sustancial y para los supuestos de transmisión de los activos intangibles y d) se podrán solicitar a la Administración tributaria acuerdos previos que versen sobre la calificación de los activos como válidos a efectos de este régimen fiscal así como la valoración de los ingresos y gastos relacionados con la cesión de los mismos, o bien exclusivamente sobre la valoración de los referidos ingresos y gastos.

**En el IRPF**, y con el objeto de favorecer la captación por empresas de nueva o reciente creación, de fondos propios procedentes de contribuyentes que, además del capital financiero, aporten sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la sociedad en la que invierten, inversor de proximidad o «business angel», o de aquellos que solo estén interesados en aportar capital, capital semilla, **se establece un nuevo incentivo fiscal en la cuota estatal por la inversión realizada en la empresa de nueva o reciente creación**. En la posterior desinversión, que tendrá que producirse en un plazo entre tres y doce años, se declara exenta la ganancia patrimonial que, en su caso, se obtenga, siempre y cuando se reinvierta en otra entidad de nueva o reciente creación.

Adicionalmente, y para no penalizar excesivamente a aquellos trabajadores que coticen en el Régimen General y que vienen obligados a cotizar en otro Régimen a tiempo completo cuando realizan una actividad económica alternativa, **se reducen las cuotas de la Seguridad Social** de forma que aliviará la actual penalización y se incentivará la pluriactividad, estimulando nuevas altas en el Ré-

gimen Especial de Trabajadores Autónomos. Esto facilitaría el control de las actividades no declaradas y que suponen una grave competencia desleal hacia los autónomos que sí las declaran.

El [Título III -«Apoyo a la financiación de los emprendedores»](#), arts. 31 a 35- contempla medidas para apoyar la financiación de los emprendedores.

En particular, **se modifica la Ley Concursal en la materia preconcursal de los acuerdos de refinanciación** con un doble propósito: de una parte, para regular de una manera más completa y a la par más flexible el procedimiento registral de designación de los expertos, de suerte que pueda solicitarse del registrador su nombramiento y seguirse el procedimiento sin necesidad de que el acuerdo esté concluido o el plan de viabilidad cerrado y, de otra parte, para incluir una regla más flexible y más clara del cómputo de la mayoría del pasivo que suscribe el acuerdo y que constituye el requisito legal mínimo para su potestativa homologación judicial.

Podrá encontrar un análisis más detallado del contenido de la Ley en los [ámbito Concursal \(realizado por el REFOR\) a través del siguiente enlace](#)



El [Título IV -«Apoyo al crecimiento y desarrollo de los proyectos empresariales»](#), arts. 36 a 49- se dedica a medidas para fomentar el crecimiento empresarial.

El Capítulo I -«Simplificación de cargas administrativas»- prevé diversas medidas de reducción de cargas administrativa de los empresarios, en particular: **a) se amplían los supuestos en que las PYMES podrán asumir directamente la prevención de riesgos laborales**, en caso de empresarios con un único centro de trabajo y hasta veinticinco trabajadores y **b) se elimina la obligación de que las empresas tengan, en cada centro de trabajo, un libro de visitas a disposición de los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**, en su lugar, será la Inspección de Trabajo la que se encargue de mantener esa información a partir del libro electrónico de visitas que desarrolle la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

El Capítulo II -«Medidas para impulsar la contratación pública con emprendedores»- contempla medidas para eliminar obstáculos al acceso de los emprendedores a la contratación pública:

En primer lugar, para poner en contacto a pequeños emprendedores que se dediquen a una misma actividad, **se prevé la posibilidad de que los empresarios puedan darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado**. El objetivo de estas medidas es fomentar la creación de uniones de empresarios con el fin de que en conjunto alcancen las condiciones que se les exigen en los pliegos de contratación.

En segundo lugar, **se elevan los umbrales para la exigencia de la clasificación en los contratos de obras y de servicios**, que viene siendo una traba para muchas empresas, especialmente para aquellas de menor tamaño o de nueva creación- ya que no logran cumplir con todos los requisitos exigidos para obtener la correspondiente clasificación. En particular, en los contratos de obras el umbral se eleva en 150.000 euros, pasando de 350.000 euros a los 500.000 euros, y en 80.000 euros para los contratos de servicios, pasando de 120.000 a 200.000 euros.

En tercer lugar, **se prevé que la garantía en los contratos de obra pueda constituirse mediante retención en el precio y se acortan los plazos para la devolución de garantías**, pasando de doce meses a seis meses en caso de que la empresa adjudicataria sea una pequeña y mediana empresa.

En cuarto lugar, se incluye en la Ley la prohibición de discriminar a favor de contratistas previos en los procedimientos de contratación pública y se declaran nulos de pleno derecho los actos y disposiciones que otorguen estas ventajas.

Además, para reducir las cargas administrativas que tienen que soportar las empresas en los procedimientos de contratación administrativa, se prevé que los licitadores puedan aportar una declaración responsable indicando que cumple las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración. Así, **solo el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá presentar toda la documentación que acredite que cumple las mencionadas condiciones.**

Por último, con el fin de luchar contra la morosidad, **se reduce de 8 a 6 meses el plazo de demora para solicitar la resolución del contrato en caso de que la empresa adjudicataria sea una PY-ME** y se incluye un nuevo artículo para permitir un mayor control por parte de las Administraciones Públicas de los pagos que los contratistas adjudicatarios deben hacer a los subcontratistas.

En el Capítulo III -«Simplificación de los requisitos de información económica financiera»- **se flexibilizan las exigencias de contabilidad de las empresas de menor dimensión**, en cumplimiento del principio de proporcionalidad. Cabe destacar, en este Capítulo, **la elevación de los umbrales para la formulación del balance abreviado**, acercándolos a los de la Directiva comunitaria, de forma que más empresas puedan optar por formular también la memoria abreviada y estén exentas de elaborar el Estado de Flujos de Efectivo.

[Podrá encontrar un análisis más detallado del contenido de la Ley en los ámbitos Mercantil, Contable y de Auditoría a través del siguiente enlace](#)



El [Título V -«Internacionalización de la economía española»](#), arts. 50 a 76- se compone de dos secciones.

La Sección 1.<sup>a</sup> -«Fomento de la internacionalización»- refuerza el marco institucional de fomento a la internacionalización, así como algunos de los principales instrumentos financieros de apoyo a la misma.

Esta Sección consta de cuatro capítulos: I. «Estrategia de fomento de la internacionalización», II. «Instrumentos y Organismos Comerciales y de Apoyo a la Empresa», III. «Instrumentos y Organismos de Apoyo Financiero», en el que se refuerzan algunos de los instrumentos públicos de apoyo financiero (el Fondo para Inversiones en el Exterior, FIEEX; el Fondo para la Internacionalización de la Empresa, FIEM; y el Convenio de Ajuste Recíproco de Intereses) y IV. «Otros Instrumentos y Organismos de Apoyo a la Internacionalización», en el que se desarrollan mecanismos para fomentar que las empresas españolas tengan un mayor acceso a los proyectos abiertos a concurso por las instituciones financieras internacionales en otros países.

La Sección 2.<sup>a</sup> -«Movilidad internacional»- regula determinados supuestos en los que, por razones de interés económico, **se facilita y agiliza la concesión de visados y autorizaciones de residencia, al objeto de atraer inversión y talento a España.** La medida se dirige a los inversores, emprendedores, trabajadores que efectúen movimientos intraempresariales, profesionales altamente cualificados e investigadores, así como a los cónyuges e hijos mayores, a través de un procedimiento ágil y rápido ante una única autoridad, y por un plazo variable en función de los distintos casos contemplados. Estas autorizaciones de residencia tendrán validez en todo el territorio nacional.

Por lo que se refiere a las [Disposiciones Adicionales](#), la primera establece el **régimen aplicable a las deudas de derecho público de los emprendedores de responsabilidad limitada.** Para el cobro de estas deudas, podrá embargarse la vivienda habitual, según el procedimiento especial de embargo previsto en su normativa específica.

Se prevé, a través del resto de las disposiciones adicionales, la integración de las ventanillas únicas existentes a nivel estatal en el Punto de Atención al Emprendedor, la colaboración con otros sistemas electrónicos con ocasión de la constitución de sociedades utilizando el Documento Único Electrónico y una serie de disposiciones para la aplicación de la Sección 2.<sup>a</sup> del Título V, entre las que destacan la tramitación de las autorizaciones a través del procedimiento único de solicitud de un permiso único y la no aplicación del criterio de la situación nacional de empleo para las autorizaciones reguladas.

Asimismo, **se reconoce a la «miniempresa» o empresa de estudiantes como herramienta pedagógica, a través de la cual se podrán realizar transacciones económicas y monetarias, emitir facturas y abrir cuentas bancarias.** Estas empresas durarían un año, prorrogable a dos, transcurridos los cuales se liquidarían. Los estudiantes podrían, a través de ellas, realizar transacciones reales, sin necesidad de embarcarse en el riesgo que supone crear una empresa real.

#### **ENTRADA EN VIGOR:**

Esta Ley entrará en vigor **al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».** Con las siguientes excepciones

- a) El [Capítulo V del Título I \(Acuerdo extrajudicial de Pagos\)](#) entrará en vigor **a los veinte días de su publicación** en el «Boletín Oficial del Estado».
- b) La redacción dada a los preceptos de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del [Impuesto sobre el Valor Añadido](#), (*Régimen especial del criterio de caja*) que contiene el artículo 23, surtirá efectos **desde 1 de enero de 2014.**
- c) La redacción dada al artículo 37 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004 (*Deducción por inversión de beneficios*), de 5 de marzo, que contiene el artículo 25, surtirá efectos para los **beneficios que se generen en períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013.**
- d) La redacción dada a los apartados 2 y 3 del artículo 44 y el artículo 41, ambos del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que contienen, respectivamente, los apartados Uno y Tres del artículo 26 (*incentivos fiscales*

*a las actividades de I+D+i, a las rentas de determinados activos intangibles y a la creación de empleo para trabajadores con discapacidad*), surtirán efectos para los **períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013.**

e) La redacción dada al artículo 23 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que contiene el artículo 26. Dos (*reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles*), **surtirá efectos para las cesiones de activos intangibles que se realicen a partir de la entrada en vigor de esta Ley.**

f) La redacción dada al apartado 2 del artículo 68 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de **los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio**, mediante el apartado cinco del artículo 27 (*Deducciones en actividades económicas*), surtirá efectos desde el 1 de enero de 2013.

g) Lo previsto en el artículo 35, *relativo al importe exigido para la cifra mínima del capital social desembolsado de las sociedades de garantía recíproca*, entrará en vigor **a los 9 meses de su publicación** en el «Boletín Oficial del Estado».

Fuente: Noticias Jurídicas  
[noticiasjuridicas.com](http://noticiasjuridicas.com)